

ESTANDARIZACIÓN DE REGISTROS Y PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS

DOCUMENTO BASE PARA LOS
MINISTERIOS PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CONSEJO DE PROCURADORES,
FISCALES, DEFENSORES Y
ASESORES GENERALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO
de los Ministerios Públicos



Consejo Federal
de Política Criminal

ESTANDARIZACIÓN DE REGISTROS Y PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS

DOCUMENTO BASE PARA LOS
MINISTERIOS PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AUTORIDADES

Mario Bongianino

Procurador General de La Pampa

Presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina

Pablo López Viñals

Procurador General de Salta

Presidente del Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina

Genoveva Cardinali

Titular de la Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Directora del Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos de la República Argentina

Florencia Schkolnik

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Secretaria del Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos de la República Argentina

Emanuel Soria

Procuración General de La Pampa

Coordinador Institucional Consejos/OVG

ABRIL DE 2019

RED DE REFERENTES DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Provincia/Distrito	Referente
Buenos Aires	Leandro Gaspari Titular del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género del MPBA Verónica Soria Coordinadora de la Unidad de Asistencia y Supervisión del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género del MPBA
Catamarca	Ricardo Javier Herrera Fiscal de Instrucción Penal de Tercera Nominación Enrique Javier Batallan Ocampo Laboratorio Satélite Forense
Chaco	Mirbel Eliseo Valussi Oficina de Política Criminal Edita del Palacio Secretaría Letrada de la Procuración General
Chubut	María Laura Blanco Fiscal a cargo del Equipo Fiscal especializado en delitos de violencia familiar y de género de la ciudad de Comodoro Rivadavia Daniel Corroccoli Dirección de Control de Gestión y Sistemas de Información Lic. María Alejandra López Departamento de Informática
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Genoveva Cardinali Titular de la Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este María Eugenia Capuchetti Oficina de enlace con Organismos Oficiales Santiago Ghione Oficina de enlace con Organismos Oficiales
Córdoba	Betina Croppi Fiscal de Instrucción de Violencia Familiar del 2º Turno César Fortete Director de Análisis Criminal y Tecnología de la Información
Corrientes	Mónica Inés Espíndola Fiscal de Instrucción N° 3 María Andrea González Fiscal Correccional y de Menores N° 2
Entre Ríos	Leandro Dato Fiscal
Formosa	Dante Navarrete Responsable de la Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales Darío Germán Villamayor Secretario de Procuración del STJ

Provincia/Distrito	Referente
Jujuy	Alejandro Atilio Bosatti Unidad fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual Federico Galan Savio Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información
La Pampa	Marcos Hernán Sacco Cotitular de la Fiscalía Temática en Delitos que impliquen Violencia Familiar y de Género del MPF con sede en Santa Rosa Emanuel Ivan Soria Procuración General
La Rioja	Laura Julia Cora Bogani Superintendencia de la Fiscalía General María Gisela Carpio Unidad Fiscal de Violencia de Género –Sede Capital-
Mendoza	Rosana Dottori Directora de Enlace Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia Cristian Ariel Oliveros Dirección de Enlace Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia. Responsable de Estadísticas
Misiones	José Eduardo Valdés Viñuales Secretario de Investigaciones de Delitos Complejos de la Procuración General Alejandro Rafael Zarza Secretario afectado a la Secretaría de Investigaciones de Delitos Complejos de la Procuración General Gustavo Adolfo Martínez Secretario de violencia Familiar dependiente de la Secretaría de Acceso a la Justicia, DDHH, Violencia Familiar de la Procuración General
Nación	Mariela Labozzetta Titular de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres Agustina Inés Rodríguez Coordinadora General de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres
Neuquén	María Carolina Mauri Unidad Fiscal de Violencia de Género y Domestica, Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial
Río Negro	Juan Pedro Puntel Agente Fiscal de Viedma Rita Lucía Agente Fiscal de Cipolletti Martín Govetto Agente Fiscal de San Carlos de Bariloche Norma Reyes Agente Fiscal de General Roca María Inés Cáccamo Jefa del Departamento de Estadísticas del Ministerio Público

Provincia/Distrito	Referente
Salta	Jorge Raúl Sosa Vallejo Secretario Letrado de la Procuración General María de los Milagros Ward Secretaria Letrada de la Procuración General
San Juan	Patricia Sirera Asesora de Menores
San Luis	Erika Paola Costa Secretaria de la Procuración Luz María Viñals Soria Secretaria de la Procuración Francisco Javier Vallejos
Santa Cruz	Gabriela Lujan Barrientos Letrada Adjunta de la Fiscalía N°1 de la Capital Ariel Tedesco Fiscalía ante el Tribunal Superior de Justicia
Santa Fe	Carla Cerliani Fiscal a cargo de la Fiscalía de Delitos contra la Integridad Sexual Gustavo Gonzalez Secretario de Política Criminal Marcelo Ré
Santiago del Estero	Andrea Susana Juarez Fiscal de Instrucción Penal de la Circunscripción Judicial Capital. Coordinadora de la Unidad Fiscal de Violencia de Género, Intrafamiliar y Abusos Sexuales Pablo Orlando Gerez Jefe del Departamento de Informática
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	-----
Tucumán	Lucrecia Lugones Secretaria de la Fiscalía de Instrucción Penal XI Centro Judicial Capital Diego Rivera Encargado de la Oficina de Gestión del Ministerio Público Fiscal

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Evaluación de Protocolos de Investigación de Femicidios

Marcos Sacco

Cotitular de la Fiscalía Temática en Delitos que impliquen Violencia Familiar y de Género del MPF con sede en Santa Rosa -La Pampa-

Rosana Dottori

Directora de Enlace Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia -Mendoza-

Agustina Rodríguez

Coordinadora General de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Verónica Soria

Coordinadora de la Unidad de Asistencia y Supervisión del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género del MPBA -Buenos Aires-

Evaluación de Registros de Femicidios

Leandro Gaspari

Titular del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género del MPBA -Buenos Aires-

Rosana Dottori

Directora de Enlace Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia -Mendoza-

Agustina Rodríguez

Coordinadora General de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Control y Corrección

Emanuel Soria

Procuración General -La Pampa-

Bettina Croppi

Fiscal de Instrucción de Violencia Familiar del 2º Turno de Córdoba -Córdoba-

Milagros Ward

Secretaria Letrada de la Procuración General -Salta-

Cristian Oliveros

Responsable de estadísticas de la Dirección de Enlace Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia -Mendoza-

Dante Navarrete

Responsable de la Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales -Formosa-

Carolina Mauri

Unidad Fiscal de Violencia de Género y Domestica, Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial -Neuquén-

Ricardo Herrera

Fiscal de Instrucción Penal de Tercera Nominación -Catamarca-

María Laura Blanco

Fiscal a cargo del Equipo Fiscal especializado en delitos de violencia familiar y de género de Comodoro Rivadavia -Chubut-

Gisela Carpio

Unidad Fiscal de Violencia de Género sede Capital -La Rioja-

Diagramación y Diseño

Emanuel Soria

Procuración General -La Pampa-

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	Pág. 1
ESQUEMA DE LA PROPUESTA	Pág. 3
CAPÍTULO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIOS)	Pág. 5
1.1 Importancia del protocolo de investigación y su vínculo con el registro de femicidios: razones de la “cifra negra” de femicidios por falta de perspectiva de género en las investigaciones	Pág. 5
1.2 Experiencias en los Ministerios Públicos de la República Argentina sobre la adaptación del “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”	Pág. 9
CAPÍTULO 2. PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS (REGISTROS DE FEMICIDIOS)	Pág. 13
2.1 Fundamentación. Marco normativo. Indicadores de femicidios	Pág. 13
2.2 Metodología para el relevamiento de datos	Pág. 16
2.3 Estructura de la base de datos del Registro de Femicidios	Pág. 19
CAPÍTULO 3. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS E INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL OVG	Pág. 23
ANEXO. RECOMENDACIONES FUERA DE LA ESTANDARIZACIÓN	Pág. 25

INTRODUCCIÓN

En el marco del “Taller de estandarización de datos de Femicidios” organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y coordinado por ILDA¹, que se llevó a cabo en el mes de junio del año 2018 en la provincia de Mendoza y del que participaron referentes del Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos de la República Argentina —en adelante el OVG—, de las provincias de Salta, Mendoza, Buenos Aires, Chubut y La Pampa, como así también representantes de las Cortes o Tribunales Superiores de distintas provincias, se trazó la necesidad de establecer pautas que permitan estandarizar la medición de los Femicidios a nivel nacional desde los poderes judiciales.

A partir de allí, y sacando provecho de las significativas experiencias que en materia de protocolos de investigación y registros de Femicidios se venían llevando a cabo con antelación en los Ministerios Públicos de la Nación, La Pampa, Mendoza y Buenos Aires, desde el OVG se efectuó un relevamiento de cada una de aquellas prácticas cuyo resultado fue puesto a consideración del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y del Consejo Federal de Política Criminal —en adelante los Consejos— (Informe del OVG: “En búsqueda de la estandarización de datos de Femicidios y estadísticas de las investigaciones penales sobre violencia de género”). Luego, en el mes de diciembre del año 2018 y con el objetivo de continuar profundizando dichas labores, se llevó a cabo en la provincia de Mendoza una reunión de trabajo en cuyo marco se acordaron las pautas mínimas y la comisión de redacción para la elaboración del presente documento.

Es así, que el presente documento es resultado del trabajo mancomunado y consensuado de los/as referentes que integran el OVG y su propósito principal es proponer al pleno de los Consejos, herramientas que permitan la unificación de criterios conceptuales y metodológicos con el objeto de incorporar la perspectiva de género en las investigaciones penales y litigios de los casos de muertes violentas de mujeres, como así también en la construcción de información estadística sobre la materia con miras a la generación de datos oficiales sobre Femicidios.

Resulta importante destacar el rol fundamental que revisten los Ministerios Públicos Fiscales, especialmente en aquellas jurisdicciones en las que se encuentran vigentes regímenes procesales de corte acusatorio, para el enfoque y detección de los casos de Femicidio que conlleven a su correcto juzgamiento y vizibilización. Por ello, resulta imprescindible la incorporación de la perspectiva de género en las prácticas propias de estos organismos.

De aquí, que la estandarización conceptual y metodológica no sólo constituye un gran avance para los Ministerios Públicos Fiscales en esta materia, sino que además permitirá comprender el fenómeno de manera unívoca y, a partir de la aplicación de una metodología uniforme de análisis, la generación de datos comparables entre las diferentes jurisdicciones del país.

Por otra parte, la construcción de este tipo de datos posibilitará un mejor abordaje en materia de política criminal a partir de la correcta comprensión del fenómeno de las muertes violentas de mujeres por razones de género y sus modalidades, y también de las singularidades de quienes ejercen o padecen la violencia, sus características sociodemográficas, los vínculos que existen entre ellos y los contextos.

Con ese objetivo, se proponen aquí dos modelos de protocolos elaborados por el OVG sobre la base jurídica y metodológica propuesta por el “Protocolo Latinoamericano de Investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/feminicidios)” y las experiencias que al respecto se han llevado a cabo en los Ministerios Públicos de la Nación y de las provincias de La Pampa, Mendoza y Buenos Aires.

Así, en el Capítulo Primero se presenta la propuesta de “Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de Género (Femicidios)” que ofrece a los operadores de los Ministerios Públicos Fiscales pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera

¹ Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos (<https://idatosabiertos.org/>)

eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género.

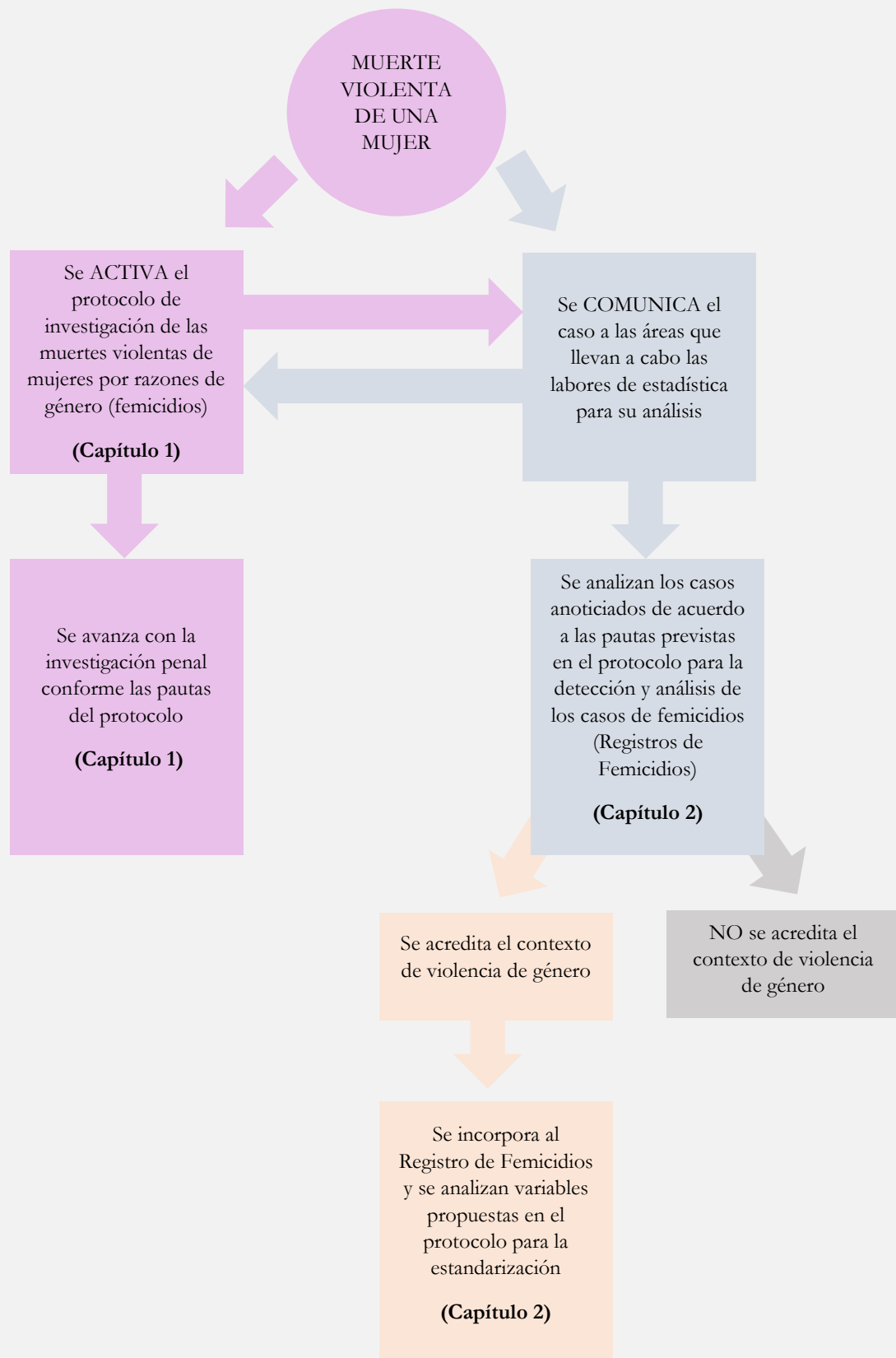
Por su parte, en el segundo Capítulo se expone la propuesta de “Protocolo para la detección y análisis de los casos de Femicidios (Registros de Femicidios)” a través del cual se pretende brindar una herramienta sencilla y fiable para identificar, caracterizar y medir el fenómeno que se pretende estudiar (Femicidio), a través de una serie de pautas que permiten brindar operatividad al concepto a partir de la definición de indicadores y pautas metodológicas que permitan su detección, exploración y descripción. En este sentido, el modelo que aquí se propone resulta imprescindible con miras a la definición de un marco temporal y espacial, selección de las fuentes de información, técnicas a utilizar y tipo de análisis aplicable común a todas las jurisdicciones, estableciendo así un estándar mínimo común con el objetivo de lograr la comparabilidad de la información, sin perjuicio de la facultad de cada jurisdicción de disponer ampliar las dimensiones de análisis, así como también el universo de casos a estudiar.

En el tercer Capítulo se establecen los requisitos por intermedio de las cuales se define el método para la incorporación de las herramientas propuestas y las pautas para la integración y análisis de la información por parte del OVG.

Por último, en el Anexo se exponen algunas recomendaciones que van por fuera de la estandarización y que contemplan las realidades institucionales de cada jurisdicción.

De esta manera, las propuestas que aquí se efectúan profundizan la inclusión de la perspectiva de género en las investigaciones penales y litigios de muertes violentas de mujeres, como así también en la producción y análisis de la información criminal, realizando un aporte para contribuir con la erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

ESQUEMA DE LA PROPUESTA



CAPÍTULO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIOS)²

1.1 IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y SU VÍNCULO CON EL REGISTRO DE FEMICIDIOS: RAZONES DE LA “CIFRA NEGRA” DE FEMICIDIOS POR FALTA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS INVESTIGACIONES

1.1.1 Necesidad de contar con protocolos y guías de actuación para la investigación y litigio de casos de femicidios.

Los diagnósticos sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia en materia de persecución y sanción de casos de femicidios demuestran la necesidad de contar con instrumentos de investigación y litigio específicamente pensados para los Ministerios Públicos Fiscales.

Esto es, la posibilidad de ofrecer, a las y los fiscales, herramientas con pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género.

En los códigos de procedimiento penal de corte acusatorio los titulares de la acción penal son los fiscales. Estos, tienen función continua desde el inicio de la investigación hasta la ejecución de la sentencia, son fuente primaria y garantía de la información que se releva sobre los hechos investigados.

En consecuencia, ante la ocurrencia de la muerte violenta de una mujer -en cualquier circunstancia-, es propicio que los fiscales cuenten con una herramienta que les permita dirigir la investigación con enfoque en la perspectiva de género a la hora de *leer e interpretar* los hechos y la recolección de pruebas.

Ello, tiene impacto directo en la posterior evaluación que se realiza para la registración que se hace de los casos de femicidios. Quienes tienen a cargo los registros podrán contar con la información necesaria para realizar un correcto análisis del fenómeno.

Como se verá mas adelante, implementar un protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género permite:

- Especializar el recurso humano que interviene en la investigación de las muertes violentas de mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género en toda la institución y en especial en aquellas que actúan de manera auxiliar con el Ministerio Público.
- Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares que intervienen en estos hechos.
- Recolectar pruebas del hecho investigado con perspectiva de género; lo que posibilitará un mejor análisis para la registración de los casos de femicidio.

El uso de este tipo de protocolos de investigación implica su aplicación de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres; detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha. Ello incluye los casos de muertes de mujeres aparentemente accidentales, ante el más

² De la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH) y ONU Mujeres -en adelante Protocolo ONU-.

mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta se aconseja la aplicación del protocolo. En términos estadísticos, ello contribuye a reducir la cifra negra respecto a la medición de los casos de femicidio.

Respecto a la ocurrencia del hecho, el protocolo puede ser aplicado en casos de muerte reciente, así como en casos de muerte más remota.

Es importante aclarar que no es objetivo de estos instrumentos estandarizar las investigaciones y decirle al fiscal cómo realizarlas, sino más bien homogeneizar el marco conceptual en el cual se realizan.

1.1.2 La necesidad de acordar estándares comunes mínimos para asegurar el cumplimiento del deber de debida diligencia reforzada. La conveniencia de tomar los estándares establecidos en el Protocolo ONU.

La circunstancia de que los Ministerios Públicos cuenten con una guía o protocolo permitirá mejorar la investigación de estos hechos a través de la incorporación de los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Asimismo, la construcción de estos instrumentos con una base común y el intercambio de buenas prácticas en el ámbito del OVG posibilitarán la unificación de la manera en la que se conceptualizan, se investigan y se registran los femicidios en todo el país. Esto, a su vez, permitirá delinear estrategias comunes de prevención, investigación, sanción y reparación de los femicidios.

A los fines de asegurar estos objetivos se recomienda que los organismos que decidan iniciar el proceso de elaborar o adaptar una guía o protocolo de investigación de casos de femicidios tomen como base el modelo de Protocolo ONU.

El documento brinda elementos teóricos y prácticos para las investigaciones de muertes violentas por razones de género y permite mejorar la capacidad de respuesta de las/os investigadoras/es y demás agentes que participan en la investigación de casos de femicidio. Es reconocido como un documento con proyección regional, profundo y flexible que requiere de una adaptación práctica a la realidad local.

Se trata de un “modelo” precisamente porque fue pensado como un instrumento marco con lineamientos generales y comunes a todos los países de la región, del cual se pueda partir como piso mínimo para la elaboración de instrumentos específicos de los países o provincias.

Por estas razones, no se recomienda la aprobación del modelo de Protocolo ONU para su utilización de manera directa por parte de las y los fiscales, sino su adaptación a la realidad y legislación nacional o local o, en su caso, la adopción del instrumento realizado por alguno de los Ministerios Públicos del país.

1.1.3 Estándares que se recomiendan asegurar en las guías de actuación o protocolos (dimensiones).

A. La incorporación de conceptos básicos.

El Protocolo ONU otorga algunas definiciones conceptuales que resultan muy útiles para incorporar en los lineamientos de política criminal de los Ministerios Públicos. Entre ellos, se destacan las definiciones de femicidio, perspectiva de género y qué se entiende por víctimas y víctimas indirectas. A ello se recomienda sumar los conceptos que ya poseen reconocimiento legal en la Argentina como violencia contra la mujer (ley 26.485. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales), identidad de género (ley 26.743), víctimas (ley 27.372. De derechos y garantías de las personas víctimas de delitos), etc.

En caso de duda sobre el alcance de un determinado concepto, deberá optarse por la interpretación que permita sostener con más fuerza los estándares establecidos por las convenciones de derechos humanos (CEDAW y Belém do Pará) de acuerdo a las conceptualizaciones que ofrece el Protocolo ONU.

B. La incorporación de estándares internacionales (la debida diligencia reforzada).

La incorporación de estándares de derechos humanos permite asegurar que tanto la adopción de medidas específicas durante la investigación como el análisis del fenómeno de las muertes violentas de mujeres se lleven delante de acuerdo con los principios establecidos por las principales convenciones adoptadas en la materia (CEDAW y Belém do Pará) y las sentencias de la Corte IDH (“Campo Algodonero”, etc.).

En particular, el estándar de debida diligencia reforzada aplicable en casos de violencia contra las mujeres se traduce en varios principios que deben guiar la investigación penal y que se sugiere estén presentados e incorporados de acuerdo con las definiciones dadas en el Protocolo ONU. Ellos son:

- **La perspectiva de género.** El Protocolo ONU resalta que llevar adelante la investigación de los femicidios con perspectiva de género desde las primeras diligencias permite: (i) excluir visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas acusadas; (ii) evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena del hallazgo del cuerpo o del hecho, y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión de un acto femicida; y (iii) alcanzar la adecuación típica acertada de los sucesos, para visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y acabar con la impunidad.

Por eso es importante que la guía o protocolo que apruebe cada Ministerio Público explique claramente cuáles son las acciones que deben realizar o, en su caso, evitar las y los fiscales para asegurar dicho estándar. Por ejemplo, puede mencionarse especialmente la prohibición de pesquisas sobre las víctimas orientadas a responsabilizarla por lo acontecido o atribuir lo sucedido a aspectos vinculados con su vida privada o sexual, su comportamiento, vestimenta, hábitos de vida, etc.

- **Principios de oficiosidad, proactividad y exhaustividad.** Se sugiere hacer énfasis en el cumplimiento de estos principios y se recomienda que no sólo sean descriptos de manera teórica en el documento, sino que además se apliquen a medidas concretas de investigación.

Por ejemplo, la proactividad debe estar asociada a la obligación de investigar sin esperar la voluntad de las víctimas sobrevivientes e indirectas, lo que es particularmente relevante en casos en los cuales existen condiciones o situaciones sociales que colocan a las víctimas en posición de desventaja.

Por su lado, el deber de presumir el femicidio (y violencia sexual) en toda investigación por la muerte violenta de una mujer desde las primeras diligencias con el fin evitar omisiones irreparables debe exhibirse como cumplimiento del principio de exhaustividad de la investigación.

- **El enfoque interseccional.** Es importante remarcar que resulta imprescindible analizar los hechos, contextos y circunstancias que rodean el femicidio desde un enfoque interseccional, considerando que las víctimas proceden de variados contextos, entornos, orígenes, y que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas no sólo por su condición sexual y de género, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas. Pueden enumerarse: la calidad de adulta mayor, mujer de pueblos originarios, lesbiana, transgénero, niña, origen rural, con discapacidad, etc.

1.1.4 La incorporación de un plan metodológico de investigación.

El Protocolo ONU insta a las y los fiscales a diseñar un plan metodológico de investigación que organice la investigación a partir de los primeros hallazgos. Esta herramienta de trabajo permite delinear y describir los objetivos de la investigación; las posibles líneas de investigación e hipótesis criminales; las estrategias de acción a lo largo de la investigación; y los elementos materiales probatorios, evidencia física e indicios

necesarios para demostrar el hecho delictivo. El seguimiento de un adecuado plan de trabajo permite que la investigación sea efectiva, lógica y persuasiva, es decir, que sirva para presentar una acusación sólida y razonable, y que logre acreditar la autoría y responsabilidad del perpetrador del femicidio. Asimismo, permite dejar asentada la trayectoria de la investigación, lo que facilita la tarea de las/os otras/os operadoras/es involucradas/os.

La ejecución del plan de investigación tiene como objetivo principal comprobar los elementos esenciales necesarios de la teoría del caso para presentar la acusación: el marco fáctico o presupuestos fácticos, el marco jurídico y el marco probatorio. La construcción lógica, coherente y creíble de la acusación es la que permite llegar de manera exitosa al juicio.

Se debe recordar a las y los fiscales que el plan no debe cerrarse a una sola hipótesis y que debe ser flexible, abierto a la posibilidad de modificaciones durante el proceso en función de los resultados que arrojen las tareas investigativas.

1.1.5 La incorporación de las hipótesis de femicidio y violencia sexual desde el comienzo de la investigación.

El Protocolo ONU hace especial énfasis en la exigencia o la recomendación a las y los fiscales de que todo caso de muerte violenta de una mujer, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente, debe ser investigado como un femicidio.

Por otra parte, en toda investigación de la muerte violenta de una mujer, se considerará la posibilidad que haya habido violencia sexual anterior o posterior a la muerte.

Estas pautas incorporan la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y asegura la detección y conservación de los signos e indicios de violencia de género que puedan estar presentes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo, la autopsia y otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo.

Se recomienda aclarar, en este punto, que la adopción de esta regla no perjudicará de modo alguno el desarrollo colateral o posterior de otras hipótesis ya que por sus características otorga a las y los fiscales una perspectiva más amplia en la búsqueda de pruebas.

1.1.6 La incorporación de los contextos femicidas.

Los contextos femicidas son herramientas conceptuales muy útiles desarrolladas en el Protocolo ONU que permiten a las y los operadores de justicia identificar los signos e indicios propios de cada escenario para guiar la investigación en todas sus fases (escena del crimen y del hallazgo del cuerpo, autopsia, circunstancias alrededor de los hechos, víctimas y victimarios). Es por ello que su categorización no necesariamente coincidirá con las figuras legales que definen al femicidio (sobre esto, se recomienda hacer una especial advertencia).

Si bien el Protocolo ONU establece tres contextos femicidas (íntimo, sexual y dentro de una estructura de grupo) cada provincia evaluará si les resulta ventajoso modificar estos contextos o definir nuevos para especificar las distintas formas bajo las que se presentan las muertes violentas de mujeres por razones de género en su realidad local.

Estos conceptos no deben considerarse como compartimentos estancos, ya que es posible que ciertos elementos presentes en un caso sean comunes a distintos contextos. Asimismo, es posible que exista un caso de femicidio que no encuadre claramente en ninguno de los contextos descriptos, así como casos que encuadren en varios de ellos. Nuevamente, se recomienda que esta cuestión sea aclarada a las y los usuarios del Protocolo para evitar inconsistencias en su aplicación.

1.1.7 La incorporación de los signos e indicios asociados a los contextos femicidas.

Una vez definidos los contextos femicidas, se deben identificar los signos e indicios de violencia de género asociados a ellos, a través de la enumeración de pautas y señales que hay que tener en cuenta para conocer lo que ha ocurrido y cuál es su verdadero significado. Estos signos e indicios son los que deberán buscarse en los distintos escenarios (escena del crimen y del hallazgo del cuerpo, autopsia, lugares alrededor de los hechos, víctima, victimario e inclusive en las demás diligencias). También aquí, se recomienda que se tomen como base los enumerados en el Protocolo ONU.

Se sugiere aclarar especialmente que la enumeración que realice el protocolo o guía de investigación no es taxativa y que la falta de alguno no descarta que estemos en presencia de determinado contexto.

1.1.8 La incorporación de los derechos de las víctimas.

Se debe incluir un apartado sobre el abordaje de las víctimas y cómo hacer efectivos sus derechos durante el proceso penal (derechos a la información, protección, participación, asistencia y reparación) como necesaria derivación de los estándares de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.

A tal fin, también podrá recurrirse a la CEDAW, a la Convención de Belém do Pará, las Reglas de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, y las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia en condición de vulnerabilidad, entre otros documentos relevantes a los que debe adecuarse el instrumento de investigación.

1.1.9 Cuestiones reservadas a la definición de cada Ministerio Público.

Finalmente, se sugiere que cada Ministerio Público defina algunas cuestiones específicas que se relacionan con su propio sistema de justicia (código procesal penal, agencias involucradas, etc.) o porque ya han sido resueltas de manera más específica o mejorada mediante leyes locales, instrucciones generales, etc. (como el caso de la existencia de protocolos para la atención a las víctimas, escena del crimen, etc.) que aseguren la introducción de la perspectiva de género.

1.2 EXPERIENCIAS EN LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LA ADAPTACIÓN DEL “MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO/FEMINICIDIO)”

Desde el año 2017 existen tres adaptaciones del Protocolo ONU realizadas a través de las siguientes resoluciones administrativas:

1. Resolución PG 208/17 del Ministerio Público de la provincia de La Pampa.
2. Resolución PGN 31/18 del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
3. Resolución PG 476/18 del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (adhiera a la Resolución PGN 31/18 del Ministerio Público Fiscal de la Nación).
4. Resolución PG 36/19 del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza.

Cada una de ellas están enfocadas en *agregar* el Protocolo ONU a las normas legales vigentes en Argentina, como por ejemplo los Códigos de Procedimiento Penal existentes en cada una de las jurisdicciones y a las realidades institucionales de cada Poder Judicial.

A continuación, los puntos para destacar de cada experiencia de adaptación.

1.2.1 Ministerio Público de la provincia de La Pampa.

Comisión de redacción: Resoluciones PG 140/14 y PG 179/14.

Fecha de aprobación: diciembre de 2017.

- Adaptación al Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa.
- Proceso de debate interno en la comisión de redacción y en la institución sobre la necesidad de incorporar perspectiva de género desde el momento inicial de la investigación de muertes violentas de mujeres y durante todo el proceso penal.
- Incorporación de derechos de las víctimas directas, indirectas, familiares y testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio. Ley 27.372.
- Diseño de herramientas operativas: A. Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género. B. Elementos a incluir en la indagación del victimario y su entorno. C. Guía de observación e indagación sobre la escena del crimen para utilizar ante testigos.

1.2.2 Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Comisión de redacción: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM).

Fecha de aprobación: marzo de 2018.

- Adaptación al Código Procesal Penal de la Nación.
- Proceso de debate interno en la comisión de redacción y en la institución sobre la necesidad de incorporar perspectiva de género desde el momento inicial de la investigación de muertes violentas de mujeres y durante todo el proceso penal.
- Incorporación de los contextos femicidas de “criminalidad organizada” y “travesticidio/transfemicidio”.
- Incorporación de derechos de las víctimas directas, indirectas, familiares y testigos en las distintas etapas del proceso penal. Ley 27.372.
- Diseño de check list sobre medidas de investigación y de cuadros de signos e indicios asociados a los distintos contextos femicidas para facilitar la labor de las/os fiscales.
- Adaptación apoyada por el programa para la cohesión social en América Latina de la Comisión Europea (EUROSociAL), OACNUDH y ONU Mujeres.
- Asistencia técnica de los corredactores del Protocolo ONU y de profesionales del Equipo de Antropología Forense (EAAF).

1.2.3 Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza.

Comisión de redacción: Resolución PG 563/18.

Fecha de aprobación: febrero de 2019.

- Adaptación al Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza.
- Proceso de debate interno en la comisión de redacción y en la institución sobre la necesidad de incorporar perspectiva de género desde el momento inicial de la investigación de muertes violentas de mujeres y durante todo el proceso penal.
- Incorpora en relación a la protección de víctimas, lo referido a la reparación económica, según lo normado por la Ley Nacional N° 27452 conocida como Ley Brisa y su decreto reglamentario N° 421/18.
- Desarrolla pautas sobre Juicio por Jurados Populares bajo la Ley Provincial N° 9106, para delitos previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación y los que concurren con ellos según las reglas de los artículos 54 y 55 del mismo código.
- Sobre la Etapa de Ejecución Penal, se esbozan resumidamente las modificaciones establecidas por la Ley Provincial N° 8971 a la Ley Provincial N° 8465, relacionadas con los derechos de las víctimas.
- Incorpora las herramientas y recursos que dispone la provincia de Mendoza, desde el Sistema Penitenciario Provincial y la Dirección de Promoción de Liberado, en lo relacionado con los

programas vigentes para promover el abordaje del agresor, distinguiéndose la situación procesal en que se encuentre ya sea condenado o procesado.

CAPÍTULO 2. PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS (REGISTROS DE FEMICIDIOS)

2.1 FUNDAMENTACIÓN. MARCO NORMATIVO. INDICADORES DE FEMICIDIOS

2.1.1 Fundamentación.

El indicador de homicidios es frecuentemente utilizado a nivel mundial para dar cuenta del grado de violencia presente en una sociedad dado que, por su baja cifra negra, no pasa desapercibido en los registros públicos administrativos ni judiciales. Sin embargo, las estadísticas en general y las criminales en particular, desatienden las especificidades de género y, por ende, ocultan las particularidades de la violencia letal contra mujeres.

Aunque es suficientemente conocido que se producen más muertes violentas de varones que de mujeres, serán el modo, las circunstancias, los espacios, las formas, las características de los victimarios, los vínculos entre partes, los factores de riesgos y las respuestas institucionales los que caractericen de forma particular las muertes de mujeres.

Contar con datos sobre la máxima forma de violencia de género resulta importante para desarrollar políticas públicas de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, a la vez que trabajar con criterios comunes permitirá intercambiar experiencias y desarrollar acciones en este sentido. Es importante comprender que la siguiente propuesta implica el relevamiento en base a indicadores que apuntan a identificar diferentes tipos de violencias hacia las mujeres, sin limitarse a la individualización de los casos a partir de conceptualizaciones estrictamente jurídicas, como es la carátula judicial de las causas y la calificación legal o agravante del homicidio.

De aquí, que los Ministerios Públicos Fiscales tienen un rol fundamental, especialmente en aquellas jurisdicciones en las que se encuentra vigente un régimen acusatorio, resultando la incorporación de un protocolo común de relevamiento un gran avance en esta materia. Ello permitirá comprender el fenómeno de manera unívoca y, a partir de la aplicación de una metodología uniforme de análisis, la generación de datos comparables entre las diferentes regiones/provincias del país.

La construcción de este tipo de datos posibilitará un mejor abordaje en materia de política criminal a partir de la correcta comprensión del fenómeno de las muertes violentas de mujeres por razones de género y sus modalidades, y también de las singularidades de quienes ejercen o padecen la violencia, sus características sociodemográficas, los vínculos que existen entre ellos y los contextos. De esta manera, el relevamiento no sólo contribuye a la visibilización de este tipo de violencia, sino también a enriquecer su investigación, permitiendo luego la adopción de políticas públicas que tengan en cuenta las particularidades regionales como diferentes factores de riesgo.

Para poder cumplir con estos objetivos resulta fundamental, en primer lugar, partir de una misma base conceptual para caracterizar el fenómeno, y desde allí establecer pautas comunes para la unificación en la construcción de datos. Esto permitirá visibilizar una problemática social y sus características específicas colaborando no sólo a la cuantificación de los homicidios de mujeres y la incidencia de aquellos perpetrados por razones de género, sino en comprenderlos y construir herramientas para su abordaje y erradicación.

Definiciones básicas.

– Femicidio “es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión...”³.

³ DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO”, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), celebrada el 15 de agosto de 2008.

– Violencia de género, es “... toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. La relación desigual de poder se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones⁴.

Alcance de la medición.

El universo a abordar son todos los procesos penales en los que se investigue **la muerte violenta de una mujer o persona con identidad de género femenina**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nacional N° 26.743 y haciendo foco en las particularidades que asume la violencia contra las mujeres procurando identificarla y desentrañarla en cada uno de los casos desde una perspectiva de género.

De este universo se podrán distinguir 3 tipos de casos:

- Los homicidios dolosos con víctimas femeninas.
- Los homicidios dolosos con víctima femenina y victimario varón o desconocido.
- Los femicidios, definidos por los indicadores (ver punto 2.1.3 “Indicadores de Femicidios” del Capítulo 2).

La unificación conceptual permite abordar y visibilizar estos hechos como producto de la desigualdad estructural de género desmitificando los estereotipos de naturalización de la violencia, excluyéndolos del ámbito exclusivamente privado. Con ello se logra la identificación de las particularidades de las violencias que atraviesan las mujeres permitiendo, a la hora de analizar los femicidios, una mejor caracterización del fenómeno.

Con perspectiva interseccional, además de los datos relativos al hecho en sí, se obtiene información vinculada a situaciones y factores de vulnerabilidad, específicas de las víctimas; tales como, por ejemplo, si es migrante, si se encontraba embarazada o en situación de prostitución.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el femicidio no se circunscribe al ámbito privado, y por ello a la hora de definir las variables de análisis se tomará en cuenta que existen distintos escenarios de comisión: íntimo (entre relaciones de pareja o ex pareja incluyendo noviazgos), familiar; sexual; en contexto de criminalidad organizada; travesticidio/transfemicidio.

2.1.2 Marco normativo.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres. La generación de estadísticas desagregadas por género que permitan vislumbrar la especificidad de la discriminación y violencia sufrida que las afecta ha sido reconocida por numerosos organismos internacionales⁵. Específicamente sobre violencia de género, la producción de información criminal es una obligación del estado argentino que surge de los tratados internacionales en la materia. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país, señala que “los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer” (art. 8 inc. h).

El femicidio o las muertes violentas de mujeres por razones de género son la máxima expresión de la violencia de género. En el ámbito del sistema universal se viene instando a los Estados a la reunión, análisis y difusión de datos cuantitativos y cualitativos sobre el asesinato de mujeres y niñas, así como de otras formas de violencia de género contra las mujeres⁶. Asimismo, de manera reciente, la Relatora especial sobre violencia contra las mujeres de la ONU ha recomendado el establecimiento de “observatorios contra los femicidios”

⁴ Ley Nacional 26.485, art. 4 y Decreto Reglamentario N° 1011/2010.

⁵ Recomendación General N° 12 del Comité CEDAW de 1989; Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995.

⁶ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género Informe del Secretario General Septuagésimo período de sesiones. Tema 107 de lista preliminar: prevención del delito y justicia penal. 16 de junio de 2016

u “observatorios contra los homicidios de mujeres por razones de género” que cada año “publique datos sobre el número de feminicidios y homicidios de mujeres por razones de género, desglosados por edad y origen étnico de las víctimas y sexo de los autores, e indicando la relación entre el autor y la(s) víctima(s), y que se recopilara y publicara también la información relativa al enjuiciamiento y el castigo de los autores”⁷. En similar sentido, en el ámbito interamericano, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en su Declaración sobre el Femicidio recomienda a los Estados Parte “contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia”⁸.

2.1.3 Indicadores de femicidios.

Analizar las muertes violentas de mujeres como femicidios implica comprender que es un concepto teórico político a partir del cual se busca el componente de género que subyace a los crímenes con víctimas femeninas y que resulta independiente de la calificación legal o del tratamiento de las causas en el ámbito jurídico.

En función de ello, resulta necesario operativizar el análisis a partir del diseño de indicadores que permitan identificar de manera objetiva, unificada y con perspectiva de género cuáles son los casos que se considerarán como femicidios, posibilitando a su vez la comparabilidad de los datos de cada jurisdicción provincial y federal.

*A la hora de analizar las causas en las que se investiguen muertes violentas de mujeres se deben identificar las formas de violencias vinculadas al género, para lo cual resulta insoslayable la **detección de al menos uno de los siguientes indicadores**, dentro del universo de casos de homicidios con víctimas femeninas y con al menos un victimario varón o autor desconocido:*



⁷ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Nota de la secretaria. Consejo de Derechos Humanos. 32º Periodo de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. 19 de abril de 2016.

⁸ Declaración sobre el femicidio. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI). Comité de expertas/os violencia (CEVI). 13–15 de agosto de 2008. Washington, D.C.

ENSAÑAMIENTO EN LA VIOLENCIA

Signos de ensañamiento en la violencia ejercida contra el cuerpo de la víctima

SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y/O TRATA

*En el relevamiento puede darse la presencia de uno o más de los indicadores señalados, pero lo importante es determinar que **la identificación de al menos uno de estos indicadores da cuenta de la violencia de género**, debiendo incluir el caso como femicidio, independientemente de su calificación jurídica.*

2.2 METODOLOGÍA PARA EL RELEVAMIENTO DE DATOS

Para lograr uniformidad en la recolección de datos y de ese modo integrar la información de cada una de las jurisdicciones del país, es necesario definir el método para llevarla a cabo en cada uno de los Ministerios Públicos encargados del relevamiento, respetando las características propias de tramitación de los casos en cada jurisdicción, pero estableciendo algunos criterios básicos para la comparabilidad de la información a través de la estandarización.

2.2.1 CRITERIOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA DE RELEVAMIENTO DE DATOS PARA EL REGISTRO DE FEMICIDIOS.

2.2.1.1 Hechos a analizar. El universo de estudio serán todas las muertes violentas de mujeres, mujeres trans o travestis.

2.2.1.2 Fuente de información⁹. La fuente de información para el relevamiento de los datos serán los expedientes o legajos judiciales¹⁰, en los cuales se lleven adelante las investigaciones de dichas muertes (podrán incorporarse al análisis las causas caratuladas como homicidio, averiguación de ilícito, instigación al suicidio, averiguación de causales de muerte, o cualquier otro delito seguido de muerte).

2.2.1.3 Período de análisis. Incluye todas las muertes violentas de mujeres ocurridas en un año calendario.

2.2.1.4 Detección de femicidios para su registro. Los expedientes o legajos serán analizados en profundidad, a fin de identificar aquellos casos en los cuales el hecho se trate de un femicidio. Primero, **deben registrarse aquellas causas en las que la muerte sea producto de la acción intencional de un victimario, es decir el universo de casos de homicidios dolosos.** Segundo, **deben identificarse aquellas causas en las cuales el autor sea hombre o aún no esté identificado (NN).** Sólo se considerarán femicidios aquellos homicidios cometidos por al menos un varón contra una mujer y se deberá

⁹ Se debe procurar a que en todos los casos en que se investigue una muerte violenta de una mujer, en los términos del presente protocolo, los/as Agentes Fiscales intervinientes comuniquen dicha circunstancia de inmediato a los/as encargados/as del Registro de Femicidios.

¹⁰ Es indistinto el término utilizado entre expediente y legajo. Refiere al lugar donde se almacenan los datos de la investigación y/o sentencia. Puede ser que se encuentren almacenados en un sistema informático (legajo electrónico) o expediente físico (en papel) o en ambos.

indagar la presencia de cualquiera de los indicadores descriptos en el punto 2.1.3 “Indicadores de Femicidios” del Capítulo 2, independientemente de la calificación jurídica o la carátula de la causa y/o sentencia.

2.2.1.5 Registro preliminar (registro de los hechos pendientes de definición para su seguimiento).

Los casos en los cuales no exista información suficiente deben ser identificados, para ser relevados posteriormente, verificando periódicamente el avance de la causa, a fin de identificar si es femicidio o descartarlo del análisis.

2.2.2 PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVAMIENTO DE DATOS DE FEMICIDIOS.

2.2.2.1 Relevamiento de procesos penales en los que se investigue al menos una muerte violenta de una víctima femenina.

A. Se produce periódicamente (mensual/trimestral/semestralmente, según requerimientos específicos de cada jurisdicción) un listado de procesos penales iniciados en ese periodo, que tengan registrados al menos una muerte violenta con al menos una víctima femenina.

B. Se analiza y depura la información, identificando errores y posibles duplicaciones de procesos penales.

2.2.2.2 Relevamiento de Femicidios.

A. Se produce un listado compuesto por todos aquellos procesos penales en los que se investigue la muerte violenta de mujeres perpetrados por varones o con autor/es no identificado/s.

B. A partir de dicho listado, se analiza cada uno de los procesos penales, a fin de determinar los Femicidios según los indicadores establecidos metodológicamente (Ver punto 2.1.3 “Indicadores de Femicidios” del Capítulo 2).

C. Aquellos procesos penales en las cuales NO se puede determinar si se presenta alguno de los indicadores, se identifican como **“PENDIENTES DE DEFINICIÓN”** a fin de revisarlos en el siguiente período de análisis, en vísperas a que se haya colectado mayor información en la investigación y poder determinar si se trata de un Femicidio. En este punto pueden incluirse las muertes violentas de mujeres que han tenido connotaciones de criminalidad o surgen testimonios que dan cuenta del contexto de violencia que vivía la víctima y que en un primer momento son calificados como "averiguación muerte", "instigación o ayuda al suicidio", etc.).

D. En aquellos procesos penales en las cuales se puede determinar claramente que NO se presenta ninguno de los indicadores establecidos, se identifica la causa penal como **“NO ES FEMICIDIO”**.

E. En aquellos procesos penales en los cuales se encuentran uno o varios de los indicadores determinados, se identifican como **“FEMICIDIO”** y se pasa al punto siguiente.

F. De aquellos procesos penales identificados como Femicidios, se realiza la **búsqueda de todos los campos de análisis** –ver punto 2.3 “Estructura de la base de datos del Registro de Femicidios”- en el expediente/legajo.

2.2.2.3 Revisión Anual.

A. Se produce nuevamente un listado de los procesos penales iniciados durante todo el año de análisis, que tengan registrado al menos una muerte violenta, y se realiza el mismo procedimiento de depuración establecido en los puntos 2.2.2.1 y 2.2.2.2.

B. Se compara esa información con la obtenida en cada período analizado. Se identifican variaciones, se envían a relevar “los procesos penales adicionales” y se ajusta la base de datos anual. Se destaca que, con el correr del tiempo, las investigaciones van avanzando, lo que puede cambiar datos ya relevados (por ejemplo, un homicidio tentado que luego del fallecimiento de la víctima pase a ser consumado).

C. A partir de ello, se identifican los procesos penales no relevados previamente y se realiza el mismo procedimiento de identificación de Femicidios y de corresponder, de los campos de análisis.

2.2.2.4 Unificación.

A. Se procede a unificar las bases de datos de los períodos analizados y la revisión anual.

B. Se homogeneizan y se asignan los rangos a los campos parametrizados.

2.2.2.5 Control y Validación.

A. Se realiza una revisión de todos los procesos penales a fin de constatar la correcta identificación de los mismos y los campos relevados.

B. Se realiza un seguimiento de las notas periodísticas que se publican por presuntos Femicidios, como mecanismo de control paralelo.

C. Se valida la información producida.

2.2.2.6 Generación de informe estadístico y publicación.

A. Se procede a elaborar el informe estadístico, de acuerdo a las variables e indicadores previstos en el punto 2.3 “Estructura de la base de datos del Registro de Femicidios” del presente documento. Se envía el informe al OVG para su difusión y envío a otras instituciones (ver el Capítulo 3 “Requisitos para la implementación de los protocolos e integración y análisis de la información por parte del OVG”).

B. Se sugiere establecer como fecha común de publicación (para aquellos Ministerios Públicos que resuelvan difundir esta información en sus jurisdicciones) el día 8 de marzo de cada año, en el marco de la conmemoración del día internacional de los Derechos de la Mujer. Esta fecha permite además contar con los meses de enero y febrero para culminar los relevamientos atinentes a los últimos meses del año anterior y por otra parte llevar a cabo todos los mecanismos de validación previstos en el presente documento.

2.2.3 Síntesis del procedimiento para el relevamiento de datos de femicidios.



1. RELEVAMIENTO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE INVESTIGUE AL MENOS UNA MUERTE VIOLENTA DE UNA VÍCTIMA FEMENINA.



Definir el período y listar los procesos penales que incluyan muerte violenta de una mujer (incluye las averiguaciones de causal de muerte y suicidios).



Analizar y depurar la información a efectos de evitar errores y duplicaciones.



2. RELEVAMIENTO DE FEMICIDIOS.



Listar los procesos penales con víctima mujer y con autor varón o autor no identificado.



Detectar los femicidios de acuerdo a los indicadores. Identificarlos con el valor "FEMICIDIOS" y completar todos los campos de la base de datos.



Identificar las muertes de mujeres sobre las que aún no se puede definir si son femicidios con el valor "PENDIENTES DE DEFINICIÓN" a efectos de realizar el seguimiento.



3. REVISIÓN ANUAL Y UNIFICACIÓN.



Reiterar el procedimiento de los puntos 1 y 2. Actualizar y unificar las bases de datos si se encuentran separadas por períodos.



4. CONTROL Y VALIDACIÓN.

Revisar la base de datos, validar correctamente los campos de análisis. Revisar las notas periodísticas donde se publican presuntos femicidios durante el período de relevamiento. Validar nuevamente la información producida actualizando la base de datos en caso de corresponder.

2.3 ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE FEMICIDIOS

Se proponen los siguientes campos de análisis como un piso mínimo de información para lograr la comparabilidad de los datos producidos por las distintas jurisdicciones del país.

Como se señaló en la introducción del presente documento, esta propuesta pretende establecer un estándar mínimo común con el objetivo de lograr la comparabilidad de la información, sin perjuicio de la facultad de cada jurisdicción de disponer ampliar las dimensiones de análisis, así como también el universo de casos a estudiar, de acuerdo a sus posibilidades (Ver Anexo “Recomendaciones fuera de la estandarización”).

ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS A RELEVAR



1. DATOS GENERALES

1.1 Cantidad de **homicidios dolosos con víctimas femeninas**

1.2 Cantidad de **homicidios dolosos con víctima femenina y victimario varón o desconocido**

1.3 Cantidad de **Femicidios**

2. HECHO

2.1 Mes del hecho:

- Enero
- Febrero
- Marzo
- Abril
- Mayo
- Junio
- Julio
- Agosto
- Septiembre
- Octubre
- Noviembre
- Diciembre
- Sin datos

2.2 Rango horario:

- Entre las 0 y las 5.59 horas
- Entre las 6 y las 11.59 horas
- Entre las 12 y las 19.59 horas
- Entre las 20 y las 23.59 horas
- Indeterminado

2.3 Lugar del hecho:

- Vivienda
- Espacio Público
- Comercio
- Otros
- Sin datos

2.4 Arma o Modalidad:

- Arma Blanca
- Fuerza Física
- Fuego
- Arma de fuego
- Arma Impropia

2.5 Contexto del hecho (puede no estar presente en todos los casos):

- Contexto de encierro
- Contexto de narcocriminalidad
- Situación de explotación sexual y/o trata

3. VÍCTIMA

3.1 Sexo/Género:

- Femenino
- Trans/Travesti

3.2 Edad víctima:

- Entre 0 y 10 años
- Entre 11 y 15 años
- Entre 16 y 20 años
- Entre 21 y 30 años
- Entre 31 y 40 años

- Entre 41 y 60 años
- Entre 61 y 70 años
- Más de 70 años
- Sin datos

3.3 Nacionalidad:

- Argentina
- Extranjera

3.4 Nivel educativo:

- Sin instrucción formal
- Primaria: completa/incompleta
- Secundaria: completa/incompleta
- Terciaria/Universitaria: completa/incompleta
- Sin datos

3.5 Vínculo entre víctima y victimario:

- Conocidos
- Ex pareja
- Pareja
- Filial
- Noviazgo
- Familiar
- Fraternal
- Extraños
- Sin datos

3.6 Preexistencia de episodios de violencia entre víctima y victimario (con y sin denuncias):

- Si
- No
- Sin datos

3.7 Denuncias previas:

- Si
- No
- Sin datos

3.8 Signos de violencia sexual

- Si
- No
- Sin datos

3.9 Interseccionalidad

- Migrante Provincial
- Migrante Internacional
- Embarazada
- Discapacidad
- Pueblos originarios

3.10 Hijos/as

- Menores de 21 años de edad
- Mayores o igual a 21 años de edad

4. IMPUTADO

4.1 Cantidad no identificados

4.2 Edad Imputados:

- Menor de 16 años
- Entre 16 y 17 años
- Entre 18 y 30 años
- Entre 31 y 40 años
- Entre 41 y 60 años
- Más de 60 años
- Sin datos

4.3 Fallecido:

- No
- Suicidio
- Muerte natural

4.4 Miembro de Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Servicio Penitenciario

- Fuerzas Armadas
- Servicio Penitenciario
- Fuerzas de Seguridad y Policiales
- Ninguna

4.5 Nacionalidad:

- Argentina
- Extranjera

4.6 Nivel educativo:

- Sin instrucción formal
- Primaria: completa/incompleta
- Secundaria: completa/incompleta
- Terciaria/Universitaria: completa/incompleta
- Sin datos

CAPÍTULO 3. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS E INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL OVG

El OVG tiene como finalidad trabajar en el análisis de la Violencia contra las mujeres en el marco de las competencias y labores propias de los Ministerios Públicos Fiscales, con miras a la formulación de propuestas de mejoras en el sistema judicial y en la atención de las víctimas de ese flagelo.

En ese sentido, cabe destacarse entre sus misiones las relativas al análisis de aspectos relativos a la política criminal en materia de violencia de género, a la formulación de propuestas de mejoras en los regímenes penales y procesales y a la promoción de mejoras en la atención y acompañamiento de las víctimas.

En ese marco, y con la clara convicción de que para asegurar la efectividad y eficiencia de las políticas públicas, estas deben consolidarse institucionalmente y ser acompañadas con decisiones políticas claras al respecto, como así también deben ir acompañadas de mecanismos que permitan valorar sus alcances y limitaciones, en este punto ***se establece como un requisito ineludible para la incorporación de las herramientas propuestas el dictado de una decisión administrativa que así lo establezca (con las adaptaciones que cada jurisdicción entienda pertinente realizar) y su correspondiente notificación al OVG.***

En aquellos casos en que los Ministerios Públicos Fiscales ya cuenten con normativa o Protocolos asimilables a los propuestos, será necesario que ***en caso de efectuarse adaptaciones del mismo con miras a compatibilizarlo con los estándares que a través del presente documento se proponen, se efectúe también la pertinente comunicación al OVG.***

Con ello no sólo se logra establecer niveles comunes de exigibilidad que permitan garantizar la correcta implementación de las propuestas, sino que además se refuerza el compromiso asumido por los Ministerios Públicos Fiscales en la materia.

Por otra parte, de acuerdo a lo expuesto precedentemente con relación a las finalidades del OVG, resulta insoslayable para dicho organismo contar con datos útiles que permitan la realización de mediciones y observaciones necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos, que permitan entre otras cosas visibilizar esta problemática.

Para ello, se propondrá –de acuerdo a las pautas que luego se acuerden en el seno del OVG– ***la remisión de información anual de cada una de las jurisdicciones sobre Femicidios*** (entendiendo por ello las muerte/s violenta/s de mujeres por razones de género hayan o no recibido la calificación jurídica de Femicidio del artículo 80 inciso 11 del Código Penal, conforme las pautas que establece el Protocolo para la estandarización de los registros de Femicidios –Ver Capítulo 2–).

Por otra parte, se deja en claro que para la remisión de información deberá tenerse especialmente en cuenta lo previsto en las Reglas de Heredia, en cuanto a que en ningún caso las jurisdicciones deberán brindar información que permita identificar a la causa (por ejemplo, número real de la causa) ni a las víctimas ni a imputados (ni nombres ni iniciales). Se trata de *información confidencial que NO será requerida por el OVG.*

ANEXO. RECOMENDACIONES FUERA DE LA ESTANDARIZACIÓN

En el entendimiento de la complejidad que implica establecer el consenso a nivel federal sobre la estandarización; con el propósito de contemplar las distintas realidades político-institucionales de los Ministerios Públicos; y plasmando el pensamiento colectivo del OVG respecto a dónde se debe ir respecto a la medición de indicadores sobre violencia de género para lograr una visibilización integral de la problemática; es que se establecieron una serie de recomendaciones que tienen la característica de no ser obligatorias al momento de la implementación de registros de femicidios.

Sin embargo, las recomendaciones deben ser entendidas como un objetivo que se debe alcanzar, como un estándar de calidad; que no es oportuno ni conveniente llevarlas a la práctica en este momento, pero que existe el mérito para gestionarlas en el corto plazo.

Así, los Ministerios Públicos que se encuentren en condiciones de complementar la medición estandarizada con las recomendaciones propuestas, podrán hacerlo; y aquellos que por el momento sólo puedan poner en práctica la propuesta de este documento, también se garantizará un piso de calidad sostenido en estándares internacionales.

2.4.1 Recomendación N° 1: medición de los femicidios vinculados¹¹.

Ampliando la visión panorámica sobre el flagelo de la violencia de género, resulta evidenciar el tipo de víctima tal como se distingue a continuación:

- Víctimas principales: muerte violenta de mujeres perpetradas por varones por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.
- Víctimas vinculadas: cuando el autor es un varón y la persona a quien se pretende causar sufrimiento es una mujer, se tratará de un femicidio vinculado.
- Víctimas vinculadas por interposición en la línea de fuego: “es el homicidio cometido contra una o varias personas que se interpone/n o intenta/n evitar un femicidio, o bien por encontrarse en el mismo lugar en el que se mata o intenta matar.

2.4.2 Recomendación N° 2: medición de las tentativas de femicidios.

Está claro que lo que activa el ingreso de datos es la muerte violenta de la mujer; sin embargo, sobre las tentativas de femicidios debemos decir que es sumamente importante llevar su registro. Existen innumerables ejemplos donde la mayoría de ellas son de un grado de violencia de tal magnitud, que muchas veces la muerte de la mujer no ha ocurrido por un evento que sólo se puede explicar en un contexto propio de los sucesos milagrosos.

¹¹ Art. 80 inc. 12 del Código Penal Argentino